



Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.
José María Pino Suárez 400-2 esq a Lerdo de Tejada, Jalisco, Estado de México. 7223898473

RFC: ATI120618V12

Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.

<http://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/>

Año: VII Número: Edición Especial Artículo no.:52 Período: Diciembre, 2019.

TÍTULO: Marco legal y teórico sobre el uso de costumbres y tradiciones de los grupos ancestrales en la preservación de recursos hídricos.

AUTORES:

1. Máster. Carlos Javier Lizcano Chapeta.
2. Ph.D. Teresa de Jesús Molina Gutiérrez.
3. Máster. Diego Xavier Chamorro Valencia.
4. Máster. Luis Enrique González Zúñiga.

RESUMEN: Este estudio analiza los instrumentos jurídicos internacionales y nacionales, así como los nuevos enfoques teóricos ambientalistas para la comprensión de que es necesario una visión holística que rompa con los parámetros de la dominación y tome en cuenta al otro, a las culturas y tradiciones, para reconstruir una nueva relación del hombre con la naturaleza. Los resultados permitieron evidenciar el reconocimiento de derechos a los pueblos y comunidades indígenas para utilizar sus costumbres, y procedimientos ancestrales en la preservación de los recursos hídricos.

PALABRAS CLAVES: legal, teórico, costumbres-tradiciones, preservación, recursos hídricos.

TITLE: Legal and theoretical framework on the use of customs and traditions of ancestral groups in the preservation of water resources.

AUTHORS:

1. Master. Carlos Javier Lizcano Chapeta.
2. Ph.D. Teresa de Jesús Molina Gutiérrez.
3. Master. Diego Xavier Chamorro Valencia.
4. Master. Luis Enrique González Zúñiga.

ABSTRACT: This study analyses international and national legal instruments, as well as new environmental theoretical approaches to understanding that a holistic vision is needed that breaks with the parameters of domination and takes into account the other cultures and traditions, to reconstruct a new relationship of man with nature. The results made it possible to demonstrate the recognition of rights to indigenous peoples and communities to use their customs, and ancestral procedures in the preservation of water resources.

KEY WORDS: legal, theoretical, customs-traditions, preservation, water resources.

INTRODUCCIÓN.

En las últimas décadas, se ha observado, que al mismo tiempo que crece la población, disminuye la base de recursos naturales, debido al abuso y degradación de su explotación. Tanto los recursos renovables (agua, bosques) como los no renovables (minerales, petróleo) son limitados y escasos. Además, presentan una distribución asimétrica, entre los actuales habitantes del planeta y las generaciones futuras.

Eilperin (2007) destaca, que el cambio climático “puede ser un multiplicador de la amenaza de inestabilidad en algunas de las regiones más volátiles del mundo, en parte porque provocaría escasez de agua y perjudicaría la producción de alimentos” (p.12).

El calentamiento global producido, entre algunas causas por el aumento de temperatura de la tierra debido al uso de combustibles fósiles y otros procesos industriales, están provocando un aumento de la temperatura global, lo que podría originar importantes cambios climáticos con graves implicaciones en la vida humana; por ello, Iglesias (2009) señala que “el progreso tecnológico, el exponencial crecimiento de la población mundial y el consiguiente incremento en el consumo de energía han supuesto un mayor impacto en el entorno natural” (p.16).

Por su parte, estudios de Foladori y Tomassino (2005), señalan que “en la atmosfera el dióxido de carbono ha aumentado en 31% en los últimos siglos. La quema de combustible fósil y la deforestación agregan unos 7,7 mil millones de toneladas métricas a la atmósfera cada año” (p.47).

En la actualidad, se presenta una problemática en cuanto a la escasez de recursos hídricos, provocada por el calentamiento global, el cambio climático, el incremento de la población mundial, la distribución asimétrica del recurso agua, la mala administración del mismo y la mercantilización en el uso del vital líquido; por consiguiente, para Izquierdo (2002), se debe “tomar conciencia del carácter limitado de los recursos de la biosfera y de la desigualdad en su distribución y acceso” (p.75). Abordar el estudio de dicha problemática constituye un aporte de gran relevancia científica, social y contemporánea, dada la situación por la que atraviesan algunas regiones del mundo que hoy ven completamente mermados sus recursos hídricos. Entonces, este siglo XXI se caracteriza por las llamadas “amenazas blandas: degradación ambiental, agotamiento de recursos, enfermedades contagiosas, corrupción, entre otras” (Lonergan, 2004, p.19).

En este sentido, desde una perspectiva transdisciplinaria, que dé cuenta de los fenómenos complejos que hoy afectan a la comunidad mundial, como es la escasez de agua y la preservación de los recursos hídricos para las generaciones futuras, se pretende estudiar la visión de los organismos internacionales sobre la materia, que se traducen en normas legales y los nuevos enfoques teóricos que se han venido adoptando para el manejo y preservación de los recursos naturales, y es que Zuinaga (2015) señala:

“Las rivalidades no sólo conciernen al poder sobre territorio y población, sino también a la capacidad de producción y por ende a los recursos que posean los países” (p.27).

Desde esa visión, ha venido cobrando importancia el papel de las culturas étnicas, con respecto a mecanismos que, desde sus posiciones tradicionales y ancestrales, se puedan utilizar para proteger los recursos hídricos y darle quizá otro uso diferente al de la cultura dominante; para adentrarnos así a una mirada intercultural.

Los organismos internacionales han venido estableciendo un conjunto de normas jurídicas basadas en derechos y acciones que podrían realizar los grupos ancestrales o indígenas en cuanto a la preservación de los recursos hídricos. Cabe destacar, la promulgación en 1989 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, el cual otorga un conjunto de derechos y reconocimientos a los pueblos y comunidades indígenas, en el sentido de valorar sus tradiciones y prácticas culturales en los ámbitos ambientales y de preservación de la naturaleza.

Los países que ratificaron este convenio incorporaron en sus constituciones los derechos y garantías de los pueblos y comunidades indígenas, en el caso de Ecuador primero en la Constitución de 1998 y luego en la actual de 2008.

Por otro lado, están los nuevos enfoques teóricos como la transdisciplinariedad (Martínez, 2008), la complejidad ambiental (Leff, 2006), la ecología de saberes (De Sousa, 2010) y el pensamiento complejo (Morin, 2011), donde cada uno de estos postulados señalan la importancia de la relación del hombre con la naturaleza y de rescatar las prácticas ancestrales para colocarlas al servicio del cuidado medioambiental.

Se plantea, como propósito de este estudio, analizar los instrumentos jurídicos internacionales y nacionales, así como los nuevos enfoques teóricos ambientalistas para la comprensión de que es necesario una visión holística que rompa con los parámetros de la dominación y tome en cuenta al

otro, a las culturas y tradiciones, para reconstruir una nueva relación del hombre con la naturaleza con miras a proteger los recursos hídricos y la vida futura en el planeta.

DESARROLLO.

Métodos.

Durante el desarrollo de este estudio se utilizó una investigación de tipo descriptiva, ya que se plasmaron las características y elementos más importantes de los instrumentos jurídicos internacionales y nacionales, como el Convenio 169 de la OIT (1989), la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (2007) y la Constitución Nacional del Ecuador (Asamblea Nacional del Ecuador 2008). Igualmente se establecieron los aspectos más característicos de los nuevos enfoques teóricos ambientalistas.

De la misma manera, se empleó un diseño de investigación documental, ya que se consultaron fuentes bibliográficas y digitales de segunda mano, así como leyes, teorías e instrumentos jurídicos relacionados con el tema.

En cuanto a las técnicas de recolección de la información, se aplicaron las fichas de contenido y los resúmenes, como estrategias para el acopio de la información más relevante, la cual suministró los datos fundamentales para cumplir con el propósito central de la investigación.

En lo que refiere a las técnicas de análisis de datos, se utilizaron estrategias como el análisis de contenido y la hermenéutica, las cuales permitieron interpretar las informaciones recopiladas. Finalmente se utilizó el método crítico para plasmar las ideas y posturas propias sobre la normativa jurídica y los enfoques teóricos con respecto a la preservación de los recursos naturales a la luz de los nuevos paradigmas del conocimiento.

Resultados.

En la revisión de los datos bibliográficos que tienen que ver con el proceso legal que reconoció los derechos, costumbres y tradiciones de los pueblos indígenas y su relación con la preservación de los recursos naturales, específicamente el agua; se hace necesario realizar una interpretación de varios instrumentos jurídicos internacionales y nacionales. Se parte del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Por su parte, en el ámbito nacional se aborda el estudio de la Constitución nacional del Ecuador del 2008.

En una segunda parte de los resultados, se presentan los fundamentos teóricos, que abordan enfoques como la transdisciplinariedad (Martínez, 2008), la complejidad ambiental (Leff, 2006), la ecología de saberes (De Sousa, 2010) y el pensamiento complejo (Morin, 2011).

Fundamentación Legal.

- *Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales (1989).*

Este convenio constituyó el primer instrumento jurídico a nivel internacional que reconoció los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, después de años de explotación laboral y discriminación. Para 1989 época en que se estaba aprobando este convenio los pueblos indígenas y tribales en Latinoamérica vivían la peor crisis socioeconómica y laboral; por ello el convenio estableció dos postulados básicos: “el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, y su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan. Estas premisas constituyen la base sobre la cual deben interpretarse las disposiciones del Convenio”.

Uno de los aspectos fundamentales del convenio, es que los Estados que lo ratificaron, entre ellos Ecuador, se comprometieron a realizar reformas a sus normas constitucionales para adaptarlas a lo pautado en este instrumento jurídico de carácter internacional. Por ello, los distintos gobiernos junto con los pueblos deben realizar acciones tendientes a la protección de sus derechos, entre esas acciones están: asegurar a los miembros de esos pueblos gozar en condiciones de igualdad de los mismos derechos que se otorgan a toda la población; respetar la identidad social y cultural, sus costumbres, tradiciones e instituciones; y finalmente erradicar las diferencias socioeconómicas entre los miembros indígenas y el resto de la sociedad.

Por su parte el artículo 4 del convenio expresa la importancia de la preservación del medio ambiente de los pueblos ancestrales y señala: “deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados”. Igualmente, en el artículo 5, se hace un reconocimiento a proteger los valores, las prácticas sociales y culturales de dichos pueblos, que hoy en el mundo complejo en el que vivimos cobran fundamental importancia.

Cabe destacar, el respeto a las costumbres, creencias e instituciones de los pueblos, así como su derecho consuetudinario, siempre y cuando este no vaya en contra de la normativa nacional y los derechos humanos. Por su parte, se reconoce en los artículos 13 y 14 el derecho a su tierras y territorios; por lo tanto, el Estado reconoce el derecho de propiedad y de posesión que dichos pueblos han tenido desde tiempos remotos y sobre las tierras que tradicionalmente ocupan.

Una de las normas fundamentales del convenio tiene que ver con el artículo 15 que hace referencia a los recursos naturales y sostiene: “Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga

derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades” (Convenio 169 de la OIT).

Se observa que el convenio establece una gran importancia en cuanto al derecho que tienen los pueblos sobre esos recursos naturales, por lo tanto, pueden participar en su utilización, administración y conservación. De allí el manejo del recurso hídrico por parte de los pueblos ancestrales y de las políticas públicas que implemente el Estado.

- ***Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (ONU, 2007).***

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas teniendo en cuenta los atropellos de los que fueron víctima los pueblos ancestrales producto de la colonización y la expropiación de sus territorios y recursos naturales; consideró de vital urgencia dictar esta resolución que respete y promueva los derechos de los pueblos indígenas, sus estructuras políticas, económicas y sociales. Así como, sus culturas, tradiciones, su filosofía y específicamente sus territorios y recursos naturales.

Por consiguiente, la declaración considera que: “el respeto de los conocimientos, las culturas y las prácticas tradicionales indígenas contribuye al desarrollo sostenible y equitativo y a la ordenación adecuada del medio ambiente” (ONU, 2007).

La declaración les otorga a los pueblos indígenas el derecho a la autonomía o al autogobierno en sus asuntos internos y locales, según el artículo 4 de la referida declaración. Igualmente, los pueblos indígenas pueden conservar y reforzar su institucionalidad política, económica, jurídica, social y

cultural; así como su pleno derecho a la participación en los asuntos políticos, económicos, sociales y culturales del Estado.

Por su parte, el artículo 8 de la declaración protege a los pueblos indígenas de los procesos de transculturización, cuando las culturas dominantes quieren imponerse sobre las minorías; por ello no permite “la asimilación forzada o destrucción de su cultura”.

Otro de los aspectos fundamentales de esta declaración lo constituye la práctica permanente y la revitalización de las tradiciones y costumbres culturales, en aras de preservar actividades que hoy son útiles en el contexto de la sociedad compleja en que vivimos. Al respecto el artículo 11 establece: “Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos o históricos, utensilios, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas” (ONU, 2007).

La implementación de estrategias como un derecho al desarrollo de las comunidades indígenas cobra gran relevancia, pues dichos pueblos pueden participar en la elaboración de programas económicos y sociales, incluso administrarlos con sus propias instituciones; tal y como lo refiere el artículo 23 de la declaración.

Así mismo, se establece en la declaración el derecho de los pueblos indígenas a mantener su relación espiritual y cultural con sus territorios, aguas mares y otros recursos que tradicionalmente hayan poseído y preservarlos para las generaciones venideras. Así lo establece el artículo 25, planteando los principios de la sostenibilidad ambiental.

En esta misma línea de la sostenibilidad ambiental, el artículo 29 de la declaración les otorga el derecho a los pueblos indígenas a conservar y proteger el medio ambiente, así como a la capacidad productiva de sus tierras y recursos.

Ahora bien, con respecto al uso de las tradiciones, conocimientos y costumbres de los pueblos indígenas en el manejo de los recursos naturales, cabe destacar el artículo 31 de la declaración, que expresa lo siguiente: “Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales” (ONU, 2007).

De esta norma se desprende, que los pueblos indígenas pueden y deben utilizar sus tecnologías y conocimientos ancestrales para proteger los recursos naturales, en este caso para implementar dichos conocimientos en la protección de los recursos hídricos.

Estas actividades de protección y manejo de recursos naturales, como el agua se deben realizar de forma coordinada con el Estado, así lo establece el artículo 32, numeral 2 de la declaración, cuando expresa: “Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo” (ONU, 2007).

- *Constitución Nacional del Ecuador (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).*

En el texto constitucional se dispone, que el agua es un derecho humano fundamental, que es un patrimonio estratégico de la nación, que su uso es público, inalienable e inembargable y fundamental para la existencia de la vida humana (Artículo 12); así mismo, la sociedad nacional tiene el derecho de vivir en un medio ambiente equilibrado y sostenible para el “buen vivir o sumak kawsay”; en este sentido, la preservación del ambiente y conservación de los ecosistemas, es declarado como interés público y vital para la nación (Artículo 14).

En el marco de la multiculturalidad existente en el país, esta preservación del ambiente les corresponde a las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas que forman parte del Estado ecuatoriano (artículo 56). En este sentido, las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas de acuerdo con los convenios internacionales, establece los siguientes derechos colectivos (artículo 57):

- Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras.
- Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad.
- Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora.

Finalmente, en el texto constitucional se establecen los derechos de la naturaleza, que en el artículo 71 establece lo siguiente: “La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

La protección de la naturaleza, y por ende, de sus recursos naturales, como por ejemplo el agua, cobran importancia de carácter constitucional, así como el papel que deben jugar los pueblos y comunidades indígenas en la administración y conservación de los recursos junto con los planes y programas generados desde el Estado.

Fundamentación teórica.

A continuación, se presentan los siguientes postulados teóricos, que abordan enfoques como la transdisciplinariedad (Martínez, 2008); la complejidad ambiental (Leff, 2006); la ecología de saberes (De Sousa, 2010) y el pensamiento complejo (Morin, 2011). Todos ellos relacionados con la escasez de los recursos hídricos y la importancia de abordar esta problemática teniendo en cuenta los conocimientos, saberes, técnicas y tradiciones culturales de las comunidades y pueblos ancestrales.

Es importante tomar los aportes de la *teoría de la transdisciplinariedad*, como uno de los enfoques para abordar las temáticas de la complejidad del mundo actual. El problema de la escasez de los recursos hídricos en el marco del tema ambiental debe abordarse desde este punto de vista, así Martínez (2008) sostiene que “el mundo en que hoy vivimos se caracteriza por sus interconexiones a

un nivel global en que los fenómenos físicos, biológicos, psicológicos, sociales, políticos, económicos y ambientales, son todos recíprocamente interdependientes” (p.94).

Abordar el estudio de la preservación y gestión de los recursos hídricos requiere de una mirada holística, integral, que vaya más allá de lo que pueden hacer las disciplinas aisladamente o de una posición reduccionista del mundo.

Otro de los aportes teóricos fundamentales es la *teoría de la complejidad ambiental* (Leff, 2006), en la cual se establece que “la emergencia de un saber ambiental rompe el círculo “*perfecto*” de las ciencias, la creencia en una idea absoluta y la voluntad de un conocimiento unitario, abriéndose hacia la dispersión del saber y la diferencia de los sentidos existenciales”. El saber ambiental desborda el campo de la racionalidad científica y de la objetividad del conocimiento. Este saber se conforma dentro de una nueva racionalidad teórica de donde emergen nuevas estrategias conceptuales para la comprensión y construcción de un mundo sustentable.

En este sentido, Leff (2006) sostiene que la crisis ambiental lleva a repensar la realidad, a entender “sus vías de complejización, el enlazamiento de la complejidad del ser y del pensamiento, para desde allí abrir nuevas vías del saber en el sentido de la reconstrucción y la reapropiación del mundo y de la naturaleza” (p.3).

Abordar un estudio sobre la escasez de los recursos naturales y específicamente de los recursos hídricos, no se puede realizar sólo desde la óptica de la naturaleza, sin tener en cuenta el papel que el ser humano ha desempeñado y desempeñará en tal situación. Es la relación del ser, con la naturaleza, con el saber y con su cultura.

La teoría de la ecología de saberes de De Sousa (2010), presupone la idea de una diversidad epistemológica del mundo, el reconocimiento de la existencia de una pluralidad de conocimientos más allá del conocimiento científico. Se trata de explorar la pluralidad interna de la ciencia, promover la interacción e interdependencia entre los conocimientos científicos y no científicos, como por

ejemplo los conocimientos rurales e indígenas, con respecto al tema de la investigación, los cuales son objeto de la misma.

Así mismo, Morin (2011), en la vía para el futuro de la humanidad, con respecto a la crisis ecológica propone la vía de las reformas, y señala el desarrollo de una economía verde, orientada al cambio de las energías contaminantes, por fuentes de energía renovables: eólica, mareomotriz, geotérmica, solar (grandes centrales solares en las regiones desérticas).

Otra de las reformas fundamentales que señala Morin y que tienen mucho que ver con el propósito de esta investigación es la desmercantilización progresiva de los bienes comunes de la humanidad: el agua y todos los seres vivos. Se trata de eliminar la patente de todo aquello que signifique apropiación de una parte o de todo un ser vivo; señala el autor.

Discusión.

Desde los planteamientos normativos establecidos por los organismos internacionales y reconocidos en la constitución nacional; así como los planteamientos teóricos se recomienda que abordar la compleja realidad ambiental, implica tener en cuenta la relación del hombre con la naturaleza “como un ser con una estructura bio-psico-social, que interactúa constantemente con su entorno y en esa relación recíproca se pueden obtener beneficios o graves costos” (Valles, 2007, p.13).

Leff (2006) recalca, que la crisis ambiental lleva a repensar la realidad, a entender “sus vías de complejización, el enlazamiento de la complejidad del ser y del pensamiento, para desde allí abrir nuevas vías del saber en el sentido de la reconstrucción y la reapropiación del mundo y de la naturaleza” (p.3). Por esta razón, se reconocen en los textos constitucionales de los países de América latina y específicamente en Ecuador, los derechos de la naturaleza en donde la preservación del ambiente y conservación de los ecosistemas, es declarado como interés público y vital para la nación.

Abordar un estudio sobre la escasez de los recursos naturales y específicamente de los recursos hídricos, no se puede realizar sólo desde la óptica de la naturaleza, sin tener en cuenta el papel que el ser humano ha desempeñado y desempeñará en tal situación. Es la relación del ser, con la naturaleza, con el saber y con su cultura; entonces, se plantean nuevos postulados teóricos ambientales, y nuevas normativas jurídicas que proponen visiones actuales que integran todos los elementos constitutivos de la relación hombre-naturaleza; y no solamente desde una visión economicista reduccionista; por esta razón, se reconocen derechos a los pueblos y comunidades indígenas, en cuanto a la preservación de sus tradiciones y costumbres, los cuales bien pueden ser utilizados en el manejo de los recursos hídricos, ello permite “la apropiación subjetiva, social y cultural de la naturaleza y plantear nuevas perspectivas de comprensión y apropiación del mundo desde el ser, la identidad y la otredad” (Leff, 2006).

En un mundo complejo, con problemas complejos adquiere especial relevancia comprometerse con el rescate de los valores hacía el cuidado y la preservación de los recursos de la madre tierra, especialmente el agua dulce, dada la grave situación de su escasez. Es por ello que Morin (2011), señala: “La toma de conciencia de esa comunidad de destino debe convertirse en el acontecimiento clave del siglo XXI: debemos sentirnos solidarios con este planeta cuya vida condiciona la nuestra. Hay que salvar nuestra Pachamama. Para ser ciudadanos plenos de la tierra, debemos necesariamente cambiar nuestra forma de vivir en ella, es indudable que nuestra conciencia ecológica progresa a saltos, local y globalmente, como consecuencia de diferentes estragos, deterioros y catástrofes” (p. 86).

Es importante la revisión de las creencias, concepciones, actitudes y valores que predominan en algunos grupos étnicos de la región, con el firme propósito de que sean aceptadas en pro de la utilización y preservación de los recursos hídricos. Es bien cierto, como señala De Sousa (2010), que en distintas áreas de la vida social la ciencia ha demostrado tener una superioridad innegable; sin

embargo, en otras intervenciones en el mundo real que hoy vivimos, algunas son muy valiosas y la ciencia no ha sido participe de ellas; señala por ejemplo, la preservación de la biodiversidad posibilitada por las formas de conocimientos rurales e indígenas, las cuales se encuentran bajo amenazas por las intervenciones científicas.

Esta es una tarea dirigida a la revalorización de todos los aspectos en la relación hombre-naturaleza, es la construcción de una nueva visión de carácter integral y holístico. Es construir una nueva visión ética, que valore el rescate y cuidado de nuestros recursos naturales; lo que Dussel (1974) denomina la analéctica, una ética de la liberación que abarca la liberación a nivel de clases sociales, de naciones, género, de razas o etnias, de edades, derechos humanos, religión y pedagogía.

Un estudio sobre la preservación de los recursos hídricos debe tomar en cuenta estos fundamentos legales y teóricos, en donde los individuos, grupos humanos, actores, instituciones o estructuras de poder se posicionan en el espacio (económico, político, comunicacional, virtual, social, cultural) y procuran incidir en los procesos de toma de decisiones y hacer prevalecer sus respectivas estrategias. Los fundamentos legales internacionales y nacionales deben tomarse en cuenta y servir como mecanismos de obligatoriedad para incorporar las estrategias tradicionales y ancestrales que hoy cobran fundamental importancia en una gestión integral y sostenible de los recursos hídricos, dado los fracasos de viejas y mercantilistas visiones que han terminado en el derroche y abuso de los recursos hídricos y su consecuente escasez.

CONCLUSIONES.

Los postulados teóricos como la transdisciplinariedad (Martínez, 2008), la complejidad ambiental (Leff, 2006), la ecología de saberes (De Sousa, 2010) y el pensamiento complejo (Morin, 2011), así como los instrumentos jurídicos internacionales como el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y la Constitución de Ecuador, dejan

en claro la intención por el respeto de los conocimientos, las culturas y las prácticas tradicionales indígenas, las cuales pueden y deben contribuir al desarrollo sostenible y equitativo, a la ordenación adecuada del medio ambiente y a la gestión integral de los recursos hídricos.

De la misma forma, es fundamental que los instrumentos legales internacionales y nacionales se tomen en cuenta y sirvan como mecanismos de obligatoriedad para incorporar las estrategias tradicionales y ancestrales que hoy cobran importancia en una gestión integral y sostenible de los recursos hídricos, dado los fracasos de viejas y mercantilistas visiones que han terminado en el derroche y abuso de los recursos hídricos y su consecuente escasez.

En un mundo complejo, con problemas complejos como el calentamiento global y su consecuente cambio climático, el modelo tradicional de desarrollo impuesto por los centros económicos y las potencias mundiales, adquiere especial relevancia comprometerse con el rescate de los valores hacia el cuidado y la preservación de los recursos de la madre tierra.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. Asamblea Nacional del Ecuador (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito – Ecuador, Registro Oficial. Recuperado de: https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-int-text-const.pdf
2. De Sousa, B. (2010). Descolonizar el saber, reinventar el poder. Montevideo (Uruguay): Ediciones Trilce.
3. Dussel, E. (1974). Método para una filosofía de la liberación. Salamanca (España). Ediciones sígueme.
4. Eilperin, J. (2007). “Ejército de Estados Unidos ve amenaza en calentamiento global”. Caracas: Diario El Universal.

5. Foladori, G y Tomassino, H. (2005). El concepto de desarrollo sustentable treinta años después. Brasil, UFPR.
6. Iglesias, A. (2009). “La seguridad internacional y la protección del medio ambiente: el caso del cambio climático”. El cambio climático en el Derecho Internacional y Comunitario. Bilbao, España: Fundación BBVA.
7. Izquierdo, F. (2002). “medio ambiente, seguridad y conflictos violentos internacionales: un debate estéril”. Revista ecología política Núm. 23. Barcelona, España: Icaria
8. Morin, E. (2011). La vía para el futuro de la humanidad. Barcelona (España): Paidós.
9. Organización Internacional del Trabajo, OIT (1989). Convenio 169 de la OIT. ISBN 978-92-2-322581-0.
10. Organización de las Naciones Unidas, ONU (2007). Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Recuperado de: https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf
11. Leff, E. (2006). Complejidad, racionalidad ambiental y diálogo de saberes. México: Centro Nacional de Educación Ambiental.
12. Lonergan, S. (2004). El agua y la guerra. (Documento en línea). Recuperado de: <http://www.unep.org/OurPlanet/imgvel>.
13. Martínez, M. (2008). Epistemología y metodología cualitativa en las ciencias sociales. México: Trillas.
14. Valles, R. (2007). Metodología de la investigación cualitativa. Málaga (España): Aljibe.
15. Zuinaga, S. (2015). “El enfoque de la geopolítica en el contexto de las relaciones internacionales en el nuevo milenio”. Revista Venezolana de Análisis de Coyuntura.

DATOS DE LOS AUTORES.

- 1. Carlos Javier Lizcano Chapeta.** Magister en Ciencias Política. Docente-Investigador de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, UNIANDES, sede Ibarra - Ecuador. E-mail: ui.carloslizcano@uniandes.edu.ec
- 2. Teresa de Jesús Molina Gutiérrez.** Doctora en Lingüística. Docente-Investigador de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, UNIANDES, sede Ibarra - Ecuador. E-mail: ui.teresamolina@uniandes.edu.ec
- 3. Diego Xavier Chamorro Valencia.** Magister en Derecho Constitucional. Docente-Investigador de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, UNIANDES, sede Ibarra - Ecuador. E-mail: ui.diegochamorro@uniandes.edu.ec
- 4. Luis Enrique González Zúñiga.** Magister en Ciencias Políticas. Docente-Investigador de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí (ULEAM), Manta, Ecuador. E-mail: luis.gonzalez@uleam.edu.ec

RECIBIDO: 12 de noviembre del 2019.

APROBADO: 25 de noviembre del 2019.